AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	21	07	000	P00890

FACTURA: 002-003-000001061

NOTARIA PRIMERA CANTÓN CUYABENO Dr. José María Barrazueta Toledo

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANONIMA

COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.

CELEBRADA ENTRE:

ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN; ALVARADO TUSO OLGER IVAN.

CUANTIA: $ 800.oo

DI TRES COPIAS

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy dieciséis de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, **Doctor JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO**, comparecen los señores:uno.- **ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN**, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; **dos.-ALVARADO TUSO OLGER IVAN**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, y de paso por la parroquia Tarapoa, provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura

pública la minuta que me presentan que es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más que contiene la constitución de la Compañía Anónima**COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento dela escritura, losseñores: uno.- **ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN**, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; **dos.-ALVARADO TUSO OLGER IVAN**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesionalLos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, y de paso por la parroquia Tarapoa, provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía.- **SEGUNDA.- NORMAS LEGALES.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónimade **TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.**,que se regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** De la Compañía Anónimade **TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- Artículo primero.- DEL NOMBRE:** La Compañía se denominará**TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.- Artículo Segundo.- DEL DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio, en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías.- **Artículo tercero.-** DEL OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: **uno)"La compañía se dedicara exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.".- Articulo cuarto.- TIEMPO DE DURACION.-**La compañía se tendrá como existente

NOTARIA DUODECIMA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUENCA

por un tiempo de duración de cincuenta años y con personería jurídica desde el momento de dicha inscripción. Todo pacto social que se mantenga reservado será nulo.- **ARTICULO QUINTO.-** DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS y negociables de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una de ellas, enumeradas del cero, cero, uno al ochocientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente, el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que le competen; por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente individualmente, es el administrador y representante legal de la compañía, extendiéndose tal representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la autorización previa de la Junta

General de Accionistas. **DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; b.) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c.) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d.) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e.) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f.) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g.) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h.) De acuerdo a las necesidades de la compañía creará nuevos cargos; i.) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título, a suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; j) Autorizar al Gerente el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; k.) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración de contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía de los mismos excedan de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, 1.) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CLASES Y REUNIONES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y: cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María
Goyazueta Toledo
CANTÓN CUENCA

DUODÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIÓN Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.-** El Gerente o el Presidente de la Compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM.-** Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. (Art. 237 de la ley de Compañías). **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará

un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente, accionista o no, será nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a la Junta General de accionistas; d) Las demás que les conceda la Ley y la Junta General de Accionistas: e) Subrogar al Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente en los montos autorizados.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE:** El Gerente accionista o no, será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de accionistas; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía o Junta General de accionistas, d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencia de la compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo del personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y ventas de muebles e inmuebles, vehículos maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de accionistas y participantes; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Accionistas.- **REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPARTO DE**

DUODÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIÓN Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.-** El Gerente o el Presidente de la Compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM.-** Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. (Art. 237 de la ley de Compañías). **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las

decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente, accionista o no, será nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a la Junta General de accionistas; d) Las demás que les conceda la Ley y la Junta General de Accionistas: e) Subrogar al Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente en los montos autorizados.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE:** El Gerente accionista o no, será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de accionistas; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía o Junta General de accionistas, d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencia de la compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo del personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y ventas de muebles e inmuebles, vehículos maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de accionistas y participantes; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Banazueta Toledo
CUENCA - ECUADOR

Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Accionistas.- **REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.-** La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.** La Junta General nombrara al Comisario Principal y Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones con sus facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** a propuesta del Gerente, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social . La junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto

dispone la ley de compañía.-**CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800,oo) se acordara en base a lo que versa el (registro oficial 249 del martes 20 de mayo de 2014, articulo 104 de la reforma antes citada y 103 de la ley de compañías) por lo que se adjunta a está la Declaración Juramentada sobre el capital. El cuadro de acciones queda de la siguiente manera:

Accionistas	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ALVARADO TUSO OLGER IVAN	400	400	400
ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN	400	400	400
TOTAL	800	800	800

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS: Los accionistas nombran como Gerente General al señor **ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN**; y como Presidente al señor **ALVARADO TUSO OLGER IVAN**, por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento.- Firma el Abogado Pedro Andrés Barrazueta Rodríguez con matrícula profesional número uno siete dos cero uno dos siete cero nueve de la función Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

ALVARADO TUSO OLGER IVAN

C.C. 171042655-0

ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN

C.C. 171379674-4

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta **PRIMERA COPIA**, certificada, que la confiero en la ciudad de Tarapoa, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe.-

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Creado mediante ordenanza municipal RO. Nº 514 - 17-08-2011

0007

CERTIFICA:- Que bajo el No. 42, folio 60vta 61 y 61vta Tomo Primero del veintiuno de Septiembre del dos mil quince.- Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A. Entre los señores KLEBER IVAN ALVARADO VIMOS Y OLGER IVAN ALVARADO TUSO.- Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 21 de Septiembre del 2.015

DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
REGISTRADORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Agencia
Nacional
de Tránsito

0008

RESOLUCIÓN No. 020-DJ-UAPT-S-2015

PREVIO INFORME DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO

1.-Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios **Nº**, 1555 de fecha 13 mayo del 2015, se recibe el expediente de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A** en la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica.

Que los integrantes de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A** domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de cuatro (4) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
ALVARADO TUSO OLGER IVAN	171042655-0
ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN	171379674-4

Que la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece, "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR.

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

Agencia Nacional de Tránsito

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para La Constitución Jurídica de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A** domiciliada Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos.

2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.

3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Transito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.** el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE**
y más autoridades que sean el caso.

5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 14 días del mes julio del 2015.

Ing. Jessenia Rojas Solano
DIRECTORA DE LA UAPS

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO – Agencia Nacional de Tránsito – DIRECCIÓN PROVINCIAL SUCUMBÍOS

Srta. María Eugenia Cando
SECRETARIA GENERAL DE LA UAPS

UNIDAD ADMINISTRATIVA SUCUMBÍOS – Agencia Nacional de Tránsito – SECRETARÍA GENERAL

Elab. YHZ

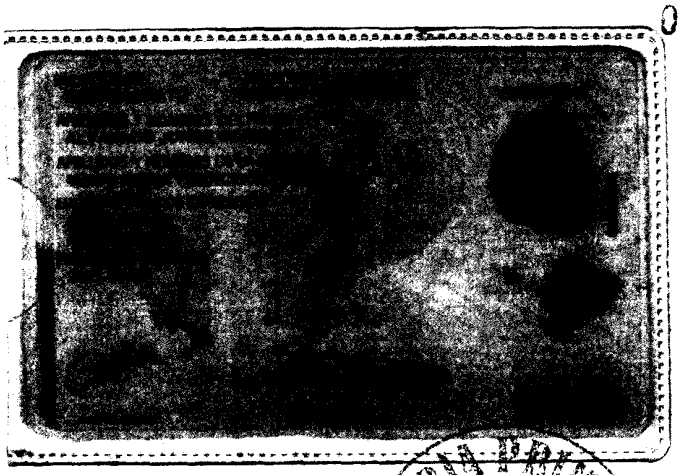

ESTADO ECUATORIANO
Dr. José María
Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

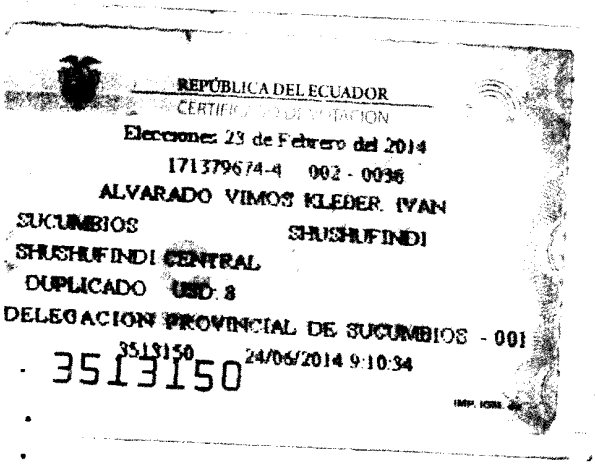

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María

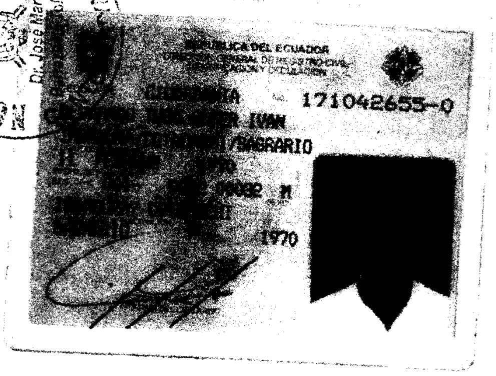

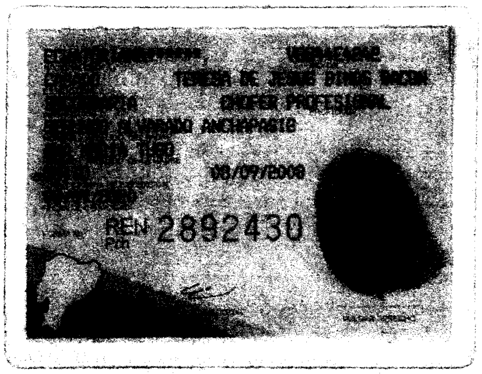

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

4020953

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2015 04:56 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7694132
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600378770 QUISHPI LEONEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/04/2016 04:56 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-003-000001065

20152107000P00894

0012

NOTARIO(A) JOSE MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUYABENO

EXTRACTO

Escritura N°:	20152107000P00894

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVARADO TUSO OLGER IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710426550	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713796744	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
SUCUMBIOS	CUYABENO	TARAPOA

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JOSE MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUYABENO

Dr. José María Barrazueta Toledo

2015 AÑO	21 PROVINCIA	07 CANTON	000 NOTARIA	P00894 SECUENCIAL

FACTURA 002-003-000001065

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA: ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN y
ALVARADO TUSO OLGER IVAN

A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
ALVARADOTRANS S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS
P/B

En la ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy dieciséis de septiembre del dos mil quince, ante mí, **Doctor JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDONOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO**, comparece; **ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN Y ALVARADO TUSO OLGER IVAN**, de nacionalidad Ecuatorianos domiciliados en la ciudad de Lago Agrio provincia de Sucumbíos, mayores de edad, a quienes conozco por las cédulas de ciudadanía que me presenta, sin impedimento legal para declarar, me pide que eleve a escritura pública, su declaración juramentada, que es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una más que contenga la siguiente Declaración Juramentada:

PRIMERA: Nosotros, **ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN Y ALVARADO TUSO OLGER IVAN,** enterado plenamente de las consecuencias legales que este acto conlleva, en honor a la verdad y bajo juramento, tengo a bien declarar: **a)**Que nos comprometemos a invertir OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en un plazo de un año a la compañía: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A**- y **b)**Nosotros como accionistas de la compañía **DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A** Estamos de acuerdo con los estatutos que se establecen dentro de la compañía. Firma el Abogado. Pedro Andrés Barrazueta Rodríguez con matricula profesional número uno siete dos cero uno dos siete cero seis de la función judicial del Ecuador.- Hasta aquí la declaración juramentada que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

ALVARADO TUSO OLGER IVAN
C.C. 171042655-0

ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN
C.C. 171379674-4

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta **SEGUNDA COPIA**, certificada, que la confiero en la ciudad de Tarapoa, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe.-

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171042655-0

ALVARADO TUSO OLGER IVAN

IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO

11 FEBRERO 1970

001- 0032 00032 M

IMBABURA/ COTACACHI

SAGRARIO

1970

ECUATORIANA****** V2344E4242

CASADO TERESA DE JESUS BIMOS BACON

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO ALVARADO ANCHAPASIG

ANA MARIA TUSO

QUITO 08/09/2008

08/09/2020

REN 2892430

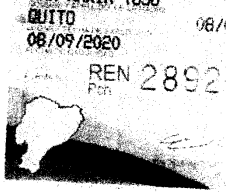

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ALVARADO TUSO OLGER IVAN

QUITO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

4020953

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171379674-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHIRIACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1980-06-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
V2343V2342
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO JORGE GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIMOS MARIA FRANCISCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2011-09-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-20

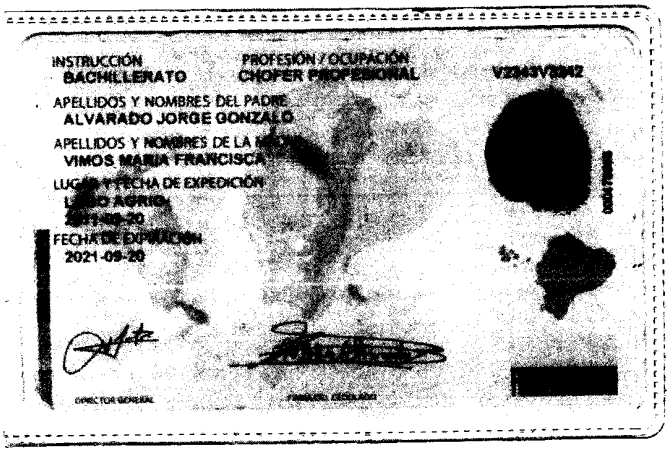

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014
1713796744 002 - 0038
ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN
SUCUMBIOS SHUSHUFINDI
SHUSHUFINDI CENTRAL
DUPLICADO USD. 8
DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS - 001
3519150 24/06/2014 9:10:34
3519150
IMP. IGM

NOTARÍA PRIMERA
Dr. José María Arrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVARADOTRANS S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: SHUSHUFINDI	CIUDAD: SHUSHUFINDI

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: SHUSHUFINDI	CIUDAD: SHUSHUFINDI
PARROQUIA: SHUSHUFINDI CAB CANT	BARRIO: BOEQUES ORELLANA	CIUDADELA: S/N
CALLE: AV. POLICIA NACIONAL PB	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: 12 DE FEBRERO
CONJUNTO: S/N	BLOQUE: S/N	KM.: S/N
CAMINO: VIA A LAGO AGRIO	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: S/N	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62834455	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: empresanueva2191@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 994705386	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A LA CASA BARRIAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ALVARADO VIMOS KLEBER IVAN

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1713796744**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Fco F. 16h30

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
29 SEP 2015

Ab. Adella Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Jr.

VA-01.2.1.4-F1